



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 06 de Octubre de 2.020.-

DICTAMEN N° 962

Ref.: Expediente N° 18.271-SG-2020 – Redeterminación de Precios de la Obra: “Proyecto de Microembalses Amortiguadores de Esguerramiento en Cuencas de Campos Militares General Belgrano – Canal Tineo – Desagüe Pluvial Urbano Zona Noroeste y Centro de la Ciudad de Salta – Subcuenca N° 4”. Concurso de Precios U.E.P.E. N° 04/17 – Contratista MARO S.A.

VISTO las actuaciones de referencia;

Este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 06 de Octubre de 2.020, Acta N° 1.793 - Punto 1, acuerda emitir el presente dictamen:

Se remiten las actuaciones para intervención de este Órgano de Control en los mismos términos del artículo 13 inciso ñ) de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89.-

La Subgerencia de Auditoría de Obras y Servicios Públicos de este Tribunal de Cuentas Municipal, procedió al análisis y auditoría de la redeterminación de Precios de referencia, emitiendo el Informe N° 045/20, el que es compartido por el Plenario de Vocales.-

Que analizadas entonces las presentes actuaciones éste Tribunal señala lo siguiente:

HALLAZGOS:

i.- Que debido a que toda la documentación remitida en el expediente es copia simple, señalamos que las mismas deberían ser copias certificadas, de modo tal que se acredite que esa documentación es la misma que formaba parte de la oferta adjudicada. De fojas 49 a 54 se adjuntan copias de dos presentaciones solicitando Redeterminaciones de Precios efectuadas por la empresa, y luego elevadas por la UEPE a Nación. Se adjunta la contestación a la primer presentación, la cual tuvo observaciones por parte de Nación; pero no se hace referencia a como finalizó este trámite después de efectuar la segunda presentación.-

ii.- Que es de resaltar que en el Anexo I - Artículo 11° del Decreto 691/16, se establece que el procedimiento debe culminar con la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, que implica la renuncia automática del contratista a todo reclamo interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación y por la oportunidad de la aplicación del sistema de redeterminación de precios como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta de que se trata; destacándose que en el presente caso dicha Acta no fue remitida. En consecuencia, posteriormente, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo debe emitir el correspondiente acto administrativo

aprobatorio del Acta de Redeterminación de precios, de acuerdo al Artículo 37° Del Decreto 691/16.-

iii.- No se remitió copia digital de los cálculos efectuados, tal cual lo que establece el Artículo 32° del Decreto 691/16, lo cual genera inconvenientes y ralentiza la verificación efectuada.-

iv.- De fojas 35 a 39 se adjunta un Poder General para Juicios, Mediación y Asuntos Administrativos que otorga el Centro Juventud Antoniana a favor de los Dres. Patricio Araoz, Juan Barbarán y Sergio Ten, que no tiene relación alguna con el expediente en análisis.-

v.- Sin perjuicio de todo lo señalado, este Cuerpo de Vocales entiende que el procedimiento administrativo aplicado a las presentes actuaciones se ajusta a las disposiciones legales vigentes.-

Asimismo y de acuerdo a las advertencias realizadas por la Gerencia de Auditoría de Obras y Servicios Públicos de este Tribunal, se considera oportuno efectuar las siguientes observaciones a cumplir:

1.- Se deberá verificar en forma previa a efectuar el pago de la Redeterminación solicitada, que no se haya realizado ningún pago anterior relacionado con las solicitudes de Redeterminación de Precios presentadas a Nación en 2.018 y 2.019.-

2.- Se deberá emitir el Acta de Redeterminación de Precios (implica la renuncia del contratista a todo reclamo), la que deberá ser aprobada por el acto administrativo correspondiente; ello conforme lo expresado en el punto “ii” de los Hallazgos.-

3.- Se proceda al desglose de la documentación de fs. 35 a 39, conforme a lo expresado en el punto “iv” de los Hallazgos.-

Con las consideraciones previamente expuestas, remítase a la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen, para su toma de conocimiento y cumplimiento.-